

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
de Medellín**

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-016-2014-00246-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HENRY GIRALDO ORTEGA, BERNARDO GIRALDO RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO	MARLENY DEL SOCORRO, MARIA GLADYS Y JAVIER DE JESUS, PARRA JIMENEZ
PROVIDENCIA	AUTO 955 V
DECISIÓN	Revoca poder, reconoce personería, Ordena Oficiar, Requiere secuestre, Ordena Correr traslado recurso.

En atención al memorial a folio 707-710, Se le reconoce personería a la abogada MARIA ALEJANDRA SOLÍS RODRIGUEZ con T.P. 286.423 del C. S. de la J., para representar al señor JAVIER DE JESÚS PARRA JIMÉNEZ en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de General del Proceso. Entiéndase revocado el poder al abogado ROMÁN GÓMEZ PINEDA.

Por otra parte, el ilustre abogado ejecutante en memorial de 12 de noviembre de 2020 (Fl. 712-721), solicita que se cumpla efectivamente el fallo de tutela y que se resuelvan cabalmente todas las solicitudes presentadas por la parte ejecutante. Por consiguiente, procede el despacho a pronunciarse así:

1. Respecto de la solicitud reiterativa de hacer entrega del título No. 413230003352395, se le informa al memorialista que por auto de 12 de diciembre de 2019 (F. 520) se le dio respuesta a dicha solicitud, y, en auto de 15 de septiembre de 2020 se le recordó que ya había pronunciamiento dentro del proceso sobre la misma (F. 626). El apoderado demandante informa que el proceso en el juzgado laboral se llegó a un acuerdo conciliatorio y aporta las copias. Sin embargo, no consta en el expediente solicitud de levantamiento de medida de embargo de remanentes, remitida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín. Por consiguiente, se ordena que, por intermedio de la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito, se oficie al Juzgado Laboral a fin de que informe si se levantó la medida de embargo de remanentes comunicada a esta dependencia.
2. Frente a la reiteración para que se cumpla efectivamente el fallo de tutela, se le informa al memorialista que, por auto de 02 de octubre de 2020 (F.

642-643), se atendió a cabalidad la orden impartida por el Tribunal Superior de Medellín, en cuanto a solicitar al JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN y al JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para que allegaran copia íntegra de la diligencia de secuestro.

Asimismo, en cuanto a la orden de resolver la solicitud referente a las cuentas del secuestro y su remoción, esta se resolvió en el numeral segundo, en el que se ordenó oficiar a GUDIELA DEL SOCORRO MADRIGAL JARAMILLO para que allegara informe de rendición de cuentas. De igual forma se ordenó oficiar a la sociedad INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S. para que se sirviera rendir informe de rendición de cuentas, fecha de inicio de su gestión, listado de bienes bajo su custodia desde el momento en que quedaron los bienes a su disposición. El oficio a la señora GUDIELA DEL SOCORRO MADRIGAL y a la INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S fueron enviados a través de correo electrónico el 23 de octubre de 2020, como consta en el expediente a folios 669-674, envío informado en auto de 05 de noviembre hogaño (F.706). La orden del Tribunal fue clara al manifestar que se resolviera la solicitud del apoderado, más no ordenó, en el fallo de tutela, que se removiera al auxiliar de la justicia, como así lo afirma el memorialista. Para dar cumplimiento a la orden emitida, se ofició al secuestro en aras de garantizar el derecho de defensa y al debido proceso del auxiliar, antes de proceder a su eventual remoción. Se ordena por medio de la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito, se requiera por segunda vez a los auxiliares de la Justicia, para que se sirvan rendir informe de rendición de cuentas, so pena de incurrir en la sanción prevista en el artículo 50 del C.G.P

Por último, se incorporó al expediente el avalúo comercial que reposa en el expediente a folios 247-485, al cual se le corrió el respectivo traslado por el término de 10 días.

3. En otro orden de ideas, informa el memorialista que no se ha dado trámite a los recursos interpuestos el 28 de septiembre de 2020 frente al auto de 15 de septiembre de 2020 (F.645), notificado por estados el 23 de septiembre de 2020. Se observa en el expediente que, por error involuntario por parte del juzgado, se dijo en auto de 05 de noviembre de 2020 que por sustracción de materia no se le daría trámite al recurso por ya haber sido resuelta la solicitud en auto de 02 de octubre de 2020, sin embargo, dicha solicitud no había sido atendida. Por consiguiente, se ordena por medio de la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito, se corrió el respectivo traslado al recurso de reposición en subsidio apelación, que se interpuso en contra del auto fechado el 15 de septiembre de 2020 (Fl. 645-646).
4. Previo a la fijación de fecha para remate, se requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuál de las medidas cautelares decretadas desea prescindir, toda vez que revisando el expediente, se puede observar que los avalúos aportados, de los inmuebles objeto de las medidas, supera el doble del crédito, los intereses y las costas de la obligación aquí perseguida, según la última liquidación del crédito aportada que obra a folio 473-474 cuaderno principal, lo anterior de conformidad con el artículo 600 del C.G.P.

En atención al oficio 2744 del Juzgado Veintitrés Penal del Circuito (F.723), y a la relación de los títulos judiciales a disposición del presente proceso, se ordena que por intermedio de la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito, se oficie a dicho juzgado para que, efectúe la conversión del título de depósitos

judiciales de los dineros consignados a órdenes de ese despacho, y que se encuentren solo a favor de este proceso, haciendo la salvedad de que se realice la conversión únicamente de los bienes de los señores MARLENY DEL SOCORRO, MARIA GLADYS Y JAVIER DE JESUS, PARRA JIMENEZ, demandados en el proceso de la referencia. Adicional a esto, se requerirá a dicha dependencia para que informe, a la mayor brevedad posible, si los dineros convertidos y bienes puestos a disposición de este proceso, en oportunidades anteriores, corresponden a bienes embargados específicamente, propiedad de los demandados en el proceso de la referencia.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--